



Artículo 6.5.1.1. Compensación de Activo y de efectivo.

La Compensación del Activo y del efectivo de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones de Contado sobre Divisas, será efectuada a través del mecanismo de neteo multilateral a nivel de Miembro Liquidador para determinar sus obligaciones o derechos de entrega o recibo del Activo y de efectivo frente a la Cámara.

CAPITULO SEGUNDO

TIPO DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CONTADO SOBRE DIVISAS

Artículo 6.5.2.1. Tipo de Liquidación en Operaciones de Contado sobre Divisas.

Las Operaciones Aceptadas por la Cámara correspondientes a Operaciones de Contado sobre Divisas serán liquidadas únicamente mediante Liquidación al Vencimiento con Liquidación por Entrega, y se atenderá tal procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.8. del Reglamento de la Cámara.

CAPITULO TERCERO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE CONTADO SOBRE DIVISAS

Artículo 6.5.3.1. Liquidación por Entrega de las Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

Al vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas, un Día Hábil en Ambas Monedas, la Cámara establecerá a nivel de Miembro Liquidador las obligaciones de pago de Moneda Elegible, a partir de mecanismos multilaterales que incorporen el valor neto de las Operaciones de compra y venta Aceptadas por la Cámara, atendiendo el siguiente procedimiento:

1. Determinación y publicación a los Miembros Liquidadores de la Posición Abierta resultante de las Operaciones de Contado sobre Divisas en cada Moneda Elegible.
2. Determinación de los Pesos que debe pagar el Miembro Liquidador con posición compradora.
3. Determinación de los Dólares que debe pagar el Miembro Liquidador con posición vendedora
4. Ejecución de las Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento previstas en el artículo 6.5.3.4. de esta Circular.
5. Devolución automática de las garantías.

Artículo 6.5.3.2. Determinación de los Pesos a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado sobre Divisas.

El Día Hábil en Ambas Monedas de vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas, la Cámara calculará a nivel de Miembro Liquidador el valor neto de las Operaciones y determinará el valor de los Pesos a pagar por sus posiciones de compra de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Pesos a pagar} = \Sigma(\text{MVO} * \text{TVO}) - \Sigma(\text{MCO} * \text{TCO})$$

Donde:

MVO: Monto de Venta de la Operación expresado en la Moneda Base

MCO: Monto de Compra de la Operación expresado en la Moneda Base

TVO: Tasa de Venta de la Operación.

TCO: Tasa de Compra de la Operación.

Artículo 6.5.3.3. Determinación de los Dólares a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado sobre Divisas.

El Día Hábil en Ambas Monedas de vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas, la Cámara calculará a nivel de Miembro Liquidador el valor neto de las Operaciones y determinará el valor de los Dólares a pagar por sus posiciones de venta de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Dólares a pagar} = (\Sigma \text{MCO} - \Sigma \text{MVO})$$

Donde:

MCO: Monto de Compra de la Operación expresado en la Moneda Base.

MVO: Monto de Venta de la Operación expresado en la Moneda Base.

Artículo 6.5.3.4. Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas.

El procedimiento de Liquidación al Vencimiento se llevará a cabo en las siguientes etapas los Días Hábiles en Ambas Monedas:

Etapas 1: La Cámara publicará a los Miembros Liquidadores la información correspondiente al valor neto de las Operaciones en cada Moneda Elegible a través de su Sistema Operativo, especificando el monto total en cada Moneda Elegible que el Miembro deberá pagar a la Cámara y/o el monto total en cada Moneda Elegible que el Miembro deberá recibir de la Cámara

Etapas 2: Pago de los Pesos y/o Dólares de los Miembros a la Cámara.

Etapas 3: Pago de los Pesos y/o Dólares de la Cámara a los Miembros.

Los pagos a que se refieren la Etapa 2 y la Etapa 3 se realizarán mediante pagos totales.

Etapa 4: Gestión de retardos para efectuar la Liquidación.

Las etapas a que se refiere el presente artículo se realizarán en los horarios establecidos en el artículo 6.7.1.1. Durante cada etapa, la Cámara puede consultar el estado de cumplimiento de las Operaciones.

Artículo 6.5.3.5. Pago de los Pesos y/o Dólares de los Miembros a la Cámara.

Proceso mediante el cual en un Día Hábil en Ambas Monedas los Miembros con Posición Abierta compradora y/o Posición Abierta vendedora en cada Moneda Elegible pertenecientes al Segmento de Divisas, deben realizar el pago total de los Dólares y/o Pesos, a las cuentas de la Cámara; así:

Para la entrega de Pesos, el Miembro Liquidador a través del sistema de cuentas de depósito o CUD del Banco de la República, debe transferir los Pesos a la cuenta de liquidación de la Cámara.

Para la entrega de los Dólares, el Miembro Liquidador a través de las cuentas que tenga en los bancos comerciales del exterior pertenecientes a los Sistemas de Pagos Autorizados como el Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) o el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS), debe transferir los Dólares a la cuenta de liquidación de la Cámara.

Tanto el pago de los Pesos como de los Dólares, se realizará bajo la modalidad de Pago contra Pago.

Artículo 6.5.3.6. Proceso de pago de los Pesos del Miembro Liquidador a la Cámara.

El pago de los Pesos deberá efectuarse por los Miembros Liquidadores a las cuentas de liquidación de la Cámara de acuerdo con los siguientes parámetros:

El Pago de Liquidación en Pesos deberán acreditarlo a la cuenta de liquidación de la Cámara en el Banco de la República número 65818049 portafolio 0 con el código de transacción 11190.

El horario para el pago será el previsto en el artículo 6.7.1.1. de la presente Circular.

Artículo 6.5.3.7. Proceso de pago de los Dólares del Miembro Liquidador a la Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 047 del 28 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 050 del 28 de diciembre de 2023, modificación que rige a partir del 28 de diciembre de 2023)

El pago de los Dólares deberá efectuarse por los Miembros Liquidadores a las cuentas de liquidación de la Cámara de acuerdo con los siguientes parámetros:

El Pago de Obligación en Dólares deberán acreditarlo a la cuenta de liquidación de la Cámara en el Citibank New York número 36875714 de acuerdo con el formato SWIFT contenido en el Anexo 36 de esta Circular.

El horario para el pago será el previsto en el artículo 6.7.1.1. de la presente Circular.

Parágrafo. En el evento en que el Miembro Liquidador no pueda efectuar el Pago de la Obligación a través del formato SWIFT establecido por la Cámara en el Anexo 36 de esta Circular, deberá allegar a la Cámara una certificación suscrita por el representante legal informando de esta situación e indicando el formato SWIFT que empleará bajo su única y exclusiva responsabilidad en relación con cualquier evento de Retardo e Incumplimiento en el que llegue a incurrir por no efectuar el Pago de la Obligación dentro los horarios establecidos por Cámara como consecuencia de esta decisión.

Artículo 6.5.3.8. Pago de los Pesos y los Dólares de la Cámara a los Miembros.

Proceso mediante el cual, en un Día Hábil en Ambas Monedas, los Miembros con Posición Abierta compradora y/o Posición Abierta vendedora en cada Moneda Elegible pertenecientes al Segmento de Divisas, deben recibir el pago de los Dólares y/o Pesos a sus cuentas inscritas en Cámara; así:

1. Para el pago de los Pesos, la Cámara a través del Sistema de Cuentas de Depósito CUD del Banco de la República, pagará los Pesos a los Miembros Liquidadores en sus cuentas de liquidación inscritas ante la Cámara.

2. Para el pago de los Dólares, la Cámara a través de entidades financieras del exterior pertenecientes a los Sistemas de Pagos Autorizados como el Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) o el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS), pagará los Dólares a los Miembros Liquidadores en su cuenta de liquidación inscrita ante la Cámara.

Artículo 6.5.3.9 Proceso de pago de los Pesos de la Cámara al Miembro Liquidador.

La Cámara una vez confirmado el pago de la totalidad de las liquidaciones a cargo de los miembros, procederá a realizar el pago de los Pesos desde su cuenta de liquidación hacia las cuentas de liquidación de los Miembros, en forma total, de acuerdo con los siguientes parámetros:

La Cámara generará una orden de pago para el CUD del Banco de la República con las transferencias de los Pesos de la cuenta de la Cámara a la cuenta de los Miembros Liquidadores con el código de transacción 11191.

El CUD verificará saldos y realizará la transferencia automática de los Pesos a la cuenta de los Miembros Liquidadores.

Una vez realizada la transferencia, el CUD informará a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara verificará el error y realizará nuevamente el proceso de transferencia.

El horario será el previsto en el artículo 6.7.1.1. de la presente Circular.

Artículo 6.5.3.10. Proceso de Pago de los Dólares de la Cámara al Miembro Liquidador.

La Cámara una vez confirmado el pago de la totalidad de las liquidaciones a cargo de los Miembros, procede a realizar el pago de los Dólares desde su cuenta de liquidación hacia las cuentas de los Miembros, en forma total, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. La Cámara generará las transferencias desde su cuenta de liquidación en su banco comercial del exterior perteneciente al Sistema de Pagos Autorizados a cada uno de los Miembros.
2. La Cámara verificará saldos y las cuentas a ser acreditadas y procede a autorizar las transferencias a cada uno de los Miembros.
3. La Cámara validará el proceso sobre su cuenta de las transferencias realizadas.
4. El horario será el previsto en el artículo 6.7.1.1. de la presente Circular.

Artículo 6.5.3.11. Utilización de las Cuentas de Liquidación para los pagos en Dólares en caso de contingencia.

La Cámara abrirá y mantendrá Cuentas de Liquidación en Dólares alternas, cuya utilización procederá de ser necesaria la aplicación de un procedimiento de contingencia para realizar las transferencias de los Dólares.

La Cámara notificará de la aplicación del procedimiento de contingencia a través de correo electrónico, comunicación telefónica o mediante un mensaje a través del medio dispuesto por los SDN o SRD.

En desarrollo del procedimiento de contingencia aquí previsto, el proceso de transferencia de los Dólares desde el Miembro Liquidador hacia la Cámara podrá ser acreditado por los Miembros Liquidadores en la siguiente cuenta:

Cuenta de liquidación de la Cámara en J.P. Morgan Chase Bank NA, número 330865202 de acuerdo al formato SWIFT, Anexos 37 esta Circular.

Artículo 6.5.3.12. Utilización de Cuentas de Liquidación de otros Miembros del segmento en casos de contingencia.

Un Miembro Liquidador que pertenezca al Segmento de Divisas podrá realizar los pagos correspondientes a la Liquidación al vencimiento de operaciones a través la cuenta de otro Miembro Liquidador en eventos de contingencia autorizados previamente por la Cámara y teniendo en cuenta lo indicado en los artículos 6.5.3.6 y 6.5.3.7 de la presente Circular.

Desde el Día Hábil siguiente al primer pago de Liquidación al Vencimiento que un Miembro realice por cuenta de otro Miembro y mientras exista la situación de contingencia, el Miembro en contingencia quedará sujeto a las siguientes condiciones especiales:

El Límite de Obligación Latente de entrega “LOLE” del Miembro Liquidador en contingencia será la mitad del autorizado por la Cámara.

La Hora de Pago de Liquidación al vencimiento para el Miembro en contingencia será 30 minutos antes de lo definido en el artículo 6.7.1.1. numeral 3 Etapa 1.

El periodo de contingencia no podrá ser superior a cuatro (4) meses, en defecto de lo cual se considerará que el Miembro no cumple con los requisitos necesarios para operar y que, por lo tanto, no puede mantener la calidad de Miembro.

Durante el periodo de contingencia, la Cámara realizará la validación del patrimonio técnico requerido del Miembro Liquidador en contingencia, y le podrá exigir garantías adicionales. En caso de ser necesario la Cámara también podrá acordar con el Miembro Liquidador un plan detallado de retiro voluntario, y en su defecto podrá gestionar el Incumplimiento de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento.

Durante el periodo de contingencia, la Cámara también podrá realizar al Miembro Liquidador en contingencia verificaciones sobre el cumplimiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como sobre el cumplimiento de los requisitos tecnológicos y operativos definidos por la Cámara.

TÍTULO SEXTO

993

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES

CAPÍTULO PRIMERO

GARANTÍAS

Artículo 6.6.1.1. Modelo de riesgo de la Cámara para el cálculo, gestión de Garantías y definición de Límites.

El modelo de riesgo adoptado por la Cámara para el cálculo, gestión de Garantías y definición de Límites en el presente Segmento está basado en el modelo SPAN (Standard Portfolio Analysis) en cuanto a la forma de determinar las Garantías asociadas a las Operaciones Aceptadas.

El procedimiento para el cálculo del monto de las Garantías por Posición tiene como objetivo simular el costo total de liquidar la Posición Abierta para cada Cuenta y cubrir el riesgo de Incumplimiento. Esta simulación se realiza a partir de la distribución de pérdidas y ganancias derivadas de variaciones de precio de mercado extremas pero probables.

Adicionalmente, el esquema de cálculo de Garantías se complementa con la administración de los Límites de Operación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.6.6.2. a 1.6.6.8. de la presente Circular, lo que le permite recoger las recomendaciones internacionales enunciadas por IOSCO en la administración de riesgos por parte de una entidad de contrapartida central.

Artículo 6.6.1.2. Valor mínimo de la Garantía individual.

Los Miembros Liquidadores deberán constituir una Garantía Individual por los siguientes valores mínimos para el presente Segmento:

Miembro	Valor de la Garantía individual
---------	---------------------------------